



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2023-000559-00
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT # 860.002.964-4
<b>DEMANDADO:</b>	BREINER JOSE CONTRERAS OROZCO C.C. # 1.064.114.717 MAYRA ALEJANDRA TIERRADENTRO C.C. # 1.010.237.004

En relación al escrito de subsanación presentado por la parte ejecutante, se le dará el trámite al presente asunto como un proceso ejecutivo singular. Ahora bien, dado que se ha insistido por la parte demandante que se le dé el trámite contra los dos demandados, por ser ambos obligados, se procederá a dar curso a la demanda por el trámite ejecutivo singular, procediéndose a decretar la medida cautelar el bien inmueble objeto de hipoteca.

Así las cosas, realizada la subsanación de la anomalía detectada por el despacho y en vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de BREINER JOSE CONTRERAS OROZCO, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

- 1) CAPITAL: Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$56.926.148), por concepto de capital acelerado y en mora correspondiente a las cuotas del mes de abril del año 2023 hasta el 25 de noviembre del año 2051, respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 657320359 adosado a la demanda.
  - 1.1. Por el valor de los intereses corrientes sobre la pretensión del numeral anterior, los cuales ascienden a la suma de DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$2.079.571), causados desde el 25 de abril de 2023 hasta el 28 de agosto de 2023.

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Recepción de memoriales: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) CAPITAL: Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$5.887.301), por concepto de capital pendiente de pago, respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 1064114717 adosado a la demanda.

2.1 Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (2), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 29 de agosto del año 2023, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

SEGUNDO. – Librar orden de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de BREINER JOSE CONTRERAS OROZCO y MAYRA ALEJANDRA TIERRADENTRO, para que los segundos paguen al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de VEINTICINCO MILLONES VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$25.026.172), por concepto de capital acelerado y en mora correspondiente a las cuotas del mes de febrero del año 2023 hasta el 9 de agosto del año 2042, respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 756267309 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses corrientes sobre la pretensión del numeral anterior, los cuales ascienden a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.343.799), causados desde el 9 de febrero de 2023 hasta el 28 de agosto de 2023.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE personalmente al demandado, de acuerdo a las formalidades dispuestas en el artículo 291 y subsiguientes del CGP, comoquiera que el extremo accionante aduce desconocer las direcciones electrónicas para efectos de notificaciones.

QUINTO. – Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

SEXTO. – Reconózcase personería jurídica al Doctor SAUL DEUDBET OROZCO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO*

Juez

ACP

**Firmado Por:**  
**Martha Elisa Calderon Araujo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef0917168c69a0cb3606e9966859865c9dabfedfb913b1f633f3851efe263e9**

Documento generado en 14/03/2024 02:48:45 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**